

RESOLUCIÓN No. 01197

POR LA CUAL SE MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 modificada por la Resolución N° 03622 del 15 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 02486 del 01 de agosto de 2014 aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, identificada con NIT. 860.028.731-8, domiciliada en la Calle 38 No. 29 – 56 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por el señor **SALVADOR TOVAR BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.372.637, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 06 de febrero de 2015 al señor **SALVADOR TOVAR BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.372.637, en su calidad de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 23 de febrero de 2015 publicada en el boletín legal de la entidad el día 12 de marzo de 2015.

Que mediante Resolución No. 00224 del 02 de febrero de 2017 notificada personalmente el día 28 de febrero de 2017, al señor **SALVADOR TOVAR BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.372.637, en su calidad de representante legal de la empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, debidamente ejecutoriada el día 15 de marzo de 2017 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el 09 de septiembre del mismo año, esta Autoridad Ambiental modificó y prorrogó la Resolución No. 02486 del 01 de agosto de 2014 en el sentido de excluir veinticinco (25) vehículos del programa de autorregulación ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01197

Que mediante comunicación con radicado No. 2017ER118441 del 28 de junio de 2017 la empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, identificada con NIT. 860.028.731-8 solicitó la modificación de la Resolución No. 02486 del 01 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No 00224 del 02 de febrero de 2017, en el sentido de incluir nueve (09) vehículos y excluir (5) vehículos del programa de autorregulación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 00707 del 22 de enero de 2018, el cual concluyó:

“(....)”

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Con el objeto de verificar la viabilidad de modificar la Resolución No 02486 del 01 de agosto de 2014, por medio de la cual se aprobó la vigencia de un Programa de Autorregulación Ambiental, para la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA.**; se contemplaron dos aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación de opacidad de la Flota no autorregulada con esta Resolución, a continuación, se detallan los resultados obtenidos:

4.1. Modificaciones del Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo con lo anterior se logró establecer:

- Que, a 02 de febrero de 2017, fecha de la Resolución 000224, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 126 vehículos.
- Que, a 28 de junio de 2017, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 05 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este nueve (09) vehículos; por lo que el parque automotor de la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA.**, paso de ciento veintiséis (126) vehículos a la cifra de ciento treinta y dos (132) vehículos.
- Los 132 vehículos que conforman el actual parque automotor por la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA.**, funcionan a diésel.

Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

RESOLUCIÓN	FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
------------	---	------------------------------------	-----------------------------------

RESOLUCIÓN No. 01197

No.	FECHA			
02486	Agosto 01 de 2014	213 vehículos	203 vehículos	95,31%
00224	Febrero 02 de 2017	131 vehículos	126 vehículos	96,18%

4.2. Evaluación de Opacidad de la Flota

Para el mes de julio de 2017; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA**; ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA**; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE
Resolución 00224 del 02 de febrero de 2017	
131 vehículos	126 vehículos
131 vehículos	126 vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 00224 del 02 de febrero de 2017			
131 vehículos	06 vehículos.	05 vehículos	132 vehículos

RESOLUCIÓN No. 01197

131 vehículos	06 vehículos	05 vehículos	132 vehículos
----------------------	---------------------	---------------------	----------------------

Es de tener en cuenta que de los nueve (09) vehículos que solicita incluir la empresa, tres (03) ya hacen parte de la flota inscrita.

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución 02486 del 01 de agosto de 2014, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA**; y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el 98,43% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 00224 del 02 de febrero de 2017 126 vehículos	07 vehículos	05 vehículos.	Vehículos autorregulados por la empresa	98,43%
126 vehículos			128 vehículos.	
126 vehículos	07 vehículos	05 vehículos	128 vehículos	

RESOLUCIÓN No. 01197

Se aclara que la empresa solicitó la vinculación de nueve (09) vehículos de los cuales dos (02) vehículos no cumplen con los estándares del programa en conclusión se vinculan un total de siete (07) vehículos.

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA**; y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Siete (07) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA**; y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución Modificatoria.

INCLUSIONES	
No.	PLACA
1	VDM219
2	VEP555
3	VEI045
4	VEU001
5	VEH549
6	VFE920
7	SIM615

Exclusiones del parque automotor autorregulado

- Cinco (05) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en los radicados. Las placas excluidas se detallan en la Tabla 8.

RESOLUCIÓN No. 01197

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la modificación

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	SGV870
2	SGW380
3	SGW994
4	SGX269
5	SGY668

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA**; ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 02486 del 01 de agosto de 2014, dicha modificación no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA**; **HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 02486 del 01 de agosto de 2014, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para esta empresa, con base en la evaluación de opacidad de los vehículos a adicionar para la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA**; se establece que el 98,43% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA**; es de 128 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 9 (Anexo 1).

8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA**; **CUMPLE** con los estándares del Programa de autorregulación.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

RESOLUCIÓN No. 01197

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las*

RESOLUCIÓN No. 01197

excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA DE REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1º de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

RESOLUCIÓN No. 01197

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 00707 del 22 de enero de 2018, se estableció que el **98,43%** de la flota vehicular de la empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, identificada con NIT. 860.028.731-8, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 02486 del 01 de agosto de 2014, por la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, identificada con NIT. 860.028.731-8, acto administrativo modificado por la Resolución No. 00224 del 02 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 01197

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 02486 del 01 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 00224 del 02 de febrero de 2017, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Cooperativa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, identificada con NIT. 860.028.731-8, está compuesta por ciento veintiocho (128) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, identificada con NIT. 860.028.731-8, solicitada a través del radicado No. 2017ER118441 del 28 de junio de 2017.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 01197

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 modificada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre de 2017, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “*expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 02486 del 01 de agosto de 2014 modificada por la Resolución No. 00224 del 02 de febrero de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, identificada con NIT. 860.028.731-8, representada legalmente por el señor **SALVADOR TOVAR BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.372.637, domiciliado en la Calle 38 No. 29 – 56, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, en el sentido de incluir siete (07) vehículos del programa de autorregulación ambiental y excluir cinco (5), de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de los vehículos a incluir dentro del programa de autorregulación

INCLUSIONES	
No.	PLACA
1	VDM219
2	VEP555
3	VEI045
4	VEU001
5	VEH549
6	VFE920
7	SIM615

Relación de los vehículos a excluir del programa de autorregulación

RESOLUCIÓN No. 01197

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	SGV870
2	SGW380
3	SGW994
4	SGX269
5	SGY668

Que en conclusión, la flota vehicular de la empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, identificada con NIT. 860.028.731-8, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo con lo enunciado a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SHB707	33	SIS924	65	VDO236	97	VEU271
2	SHB873	34	SMS982	66	VDO327	98	VEU521
3	SHC006	35	SVS869	67	VDP067	99	VEU884
4	SHH952	36	VDA399	68	VDP223	100	VEV801
5	SHM027	37	VDA577	69	VDP654	101	VEX264
6	SHN604	38	VDF046	70	VDQ598	102	VEX302
7	SIC526	39	VDF332	71	VDS182	103	VEX521
8	SIC913	40	VDF590	72	VDV645	104	VEX875
9	SID452	41	VDF967	73	VDX389	105	VEY701
10	SIE597	42	VDF971	74	VDX609	106	VEZ219
11	SIG514	43	VDH008	75	VDX701	107	VEZ221
12	SIJ091	44	VDH482	76	VDY246	108	VFA050
13	SIJ996	45	VDI607	77	VDY340	109	VFB183
14	SIK930	46	VDI871	78	VDZ845	110	VEA310
15	SIL366	47	VDJ327	79	VEA335	111	SIO007
16	SIM031	48	VDJ522	80	VEA443	112	VDY968
17	SIM453	49	VDK596	81	VEA474	113	VDU195
18	SIM671	50	VDK718	82	VEA678	114	SIC655
19	SIN497	51	VDL378	83	VEB134	115	VDE935
20	SIN841	52	VDL613	84	VEB246	116	VDG055

RESOLUCIÓN No. 01197

21	SIN854	53	VDM140	85	VEL781	117	SHG558
22	SIO350	54	VDM219	86	VEP135	118	SIO404
23	SIO742	55	VDM328	87	VEP555	119	VDN782
24	SIO778	56	VDM471	88	VEP675	120	VDK504
25	SIO825	57	VDM962	89	VEQ670	121	VDK507
26	SIP012	58	VDM963	90	VEQ734	122	SIL310
27	SIP639	59	VDM964	91	VEQ989	123	VDB818
28	SIP918	60	VDM967	92	VER055	124	VEI045
29	SIP997	61	VDN228	93	VES256	125	VEU001
30	SIQ257	62	VDN886	94	VES257	126	VEH549
31	SIR086	63	VDO170	95	VES291	127	VFE920
32	SIS184	64	VDO188	96	VET729	128	SIM615

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 02486 del 01 de agosto de 2014 modificada por la Resolución No. 00224 del 02 de febrero de 2017, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, identificada con NIT. 860.028.731-8, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 01197

860.028.731-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 38 No. 29 – 56 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de abril de 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS
GRAJALES

C.C: 1010173834

T.P:

CPS: CONTRATO
20180304 DE

FECHA EJECUCION:

5/02/2018

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO
20180234 DE

FECHA EJECUCION:

6/02/2018

Aprobó:

Exp. SDA-02-2013-1984 (2 Tomos)